



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C. Tel.2821664. Email:
cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

HABEAS CORPUS No 2020-737

El Despacho en virtud a lo contemplado en la Ley 1095 de 2006, siendo las 9:14 a.m., **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR y tramitar la presente solicitud de Hábeas Corpus, incoada por Jhon Alexander González, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.180.158, en contra del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano De Bogotá- “La Picota”.

SEGUNDO: OFICIAR al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano De Bogotá- “La Picota”, con el fin de que se pronuncie frente a los fundamentos facticos alegados en el escrito constitucional y, sobre lo pertinente a la petición de hábeas corpus invocado.

De igual manera, se le requiere para que, además informe el número de boleta de detención con la que ingresó el señor Jhon Alexander González al mencionado centro carcelario, la fecha de ingreso, la autoridad judicial que la libró y el delito, como también si en su contra se ha emitido otra boleta de detención, precisando el número, el delito y la autoridad judicial que la emitió. Igualmente, si actualmente cumplió con la totalidad de la pena o penas impuestas y sí, en consecuencia, se libró boleta de libertad y fecha de efectividad de la misma.

Así mismo, indíquesele a la oficiada que deberá aportar copias y piezas procesales del archivo que reposa respecto del citado detenido (Jhon Alexander González, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.180.158).

TERCERO: VINCULAR al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC-, al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, al Juzgado Veinte (20) de Ejecución de Penas de Bogotá, al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bogotá y a la Fiscalía 1 Especializada de Bogotá, con el fin de que se pronuncien frente a los fundamentos facticos alegados en el escrito constitucional y sobre lo pertinente a la petición de hábeas corpus invocado.

Indíqueseles a las vinculadas que deberán aportar copias y piezas procesales del archivo que reposa respecto del citado detenido (Jhon Alexander González, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.180.158).

CUARTO: No se hace necesario realizar entrevista al señor Jhon Alexander González, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.180.158, en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano De Bogotá- “La Picota”, teniendo en cuenta que la información suministrada en la solicitud de Hábeas Corpus, lo requerido a las autoridades accionadas y vinculadas, resulta suficiente para resolver de fondo la acción constitucional de la referencia.

QUINTO: Notifíquese el presente proveído a las partes, detenido y vinculados, por el medio más expedito y eficaz.

CUMPLASE,

T.U



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ